



Expediente: **056070642298**
Radicado: **RE-02174-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/06/2024** Hora: **12:58:27** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Con radicado **CE-11080-2023** del 13 de julio del 2023, la señora **MARGARITA MARIA LONDOÑO DE ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.310.044, a través de su autorizada la señora **MARTA ELENA ESTRADA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 32.535.712, solicitan ante Cornare un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, la cual fue admitida mediante el Auto AU-02573-2023 del 17 de julio de 2023 y evaluado mediante informe técnico con radicado IT-04739-2023 del 2 de agosto del 2023.

2 Resolución **RE-03326-2023** del 3 de agosto del 2023, CORNARE autoriza un aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la señora **MARGARITA MARIA LONDOÑO DE ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.310.044, a través de su autorizada la señora **MARTA ELENA ESTRADA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 32.535.712, en beneficio del predio con FMI 017-15178 lote 23 en la Parcelación Lagos de Pontezuela ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro - Antioquia.

3.-Mediante radicado **CE-06515-2024** del 18 de abril del 2024, la parte interesada hace entrega del certificado de compensación ambiental expedido por MASBOSQUES, por los árboles aprovechados y autorizados mediante la resolución **RE-03326-2023** del 3 de agosto del 2023.

4.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a Resolución RE-03326-2023 del 3 de agosto del 2023, generándose el Informe Técnico **03652-2024 del 19 de junio del 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la señora **MARGARITA MARIA LONDOÑO DE ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.310.044, a través de su autorizada la señora **MARTA ELENA ESTRADA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 32.535.712, por el aprovechamiento de los árboles localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 017-

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

15178, lote 23 de la Parcelación Lagos de Pontezuela, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro - Antioquia, establecidas en la resolución **RE-03326-2023** del 3 de agosto del 2023, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por el interesado, encontrando lo siguiente:

- Realizando contacto vía telefónica con la señora **MARTA ELENA ESTRADA LONDOÑO**, esta informa que el aprovechamiento de los árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y Pino Pátula (*Pinus patula*), se realizó dentro del tiempo establecido por la Corporación y acogiendo todas las recomendaciones establecidas en la resolución **RE-03326-2023** del 3 de agosto del 2023.
- Revisada la información contenida en el expediente 056070642298 y según la información aportada por la parte interesada mediante el radicado **CE-06515-2024** del 18 de abril del 2024, se encuentra el certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y Pino Pátula (*Pinus patula*), certificado que cuenta con No. 2024-0031 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques -MASBOSQUES-, por un valor de \$2.451.684 del 18 de abril de 2024, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo numeral 2 de la **RE-03326-2023** del 3 de agosto del 2023 y dentro del tiempo establecido para ello, el cual era hasta el día 24 de junio de 2024.
- En los árboles aprovechados no se encontraron ni fauna ni flora silvestre que requiriera su rescate y/o reubicación, informan además que esta actividad se realizó contando con todas las medidas de seguridad del caso.
- En cuanto al destino final de la madera producto del aprovechamiento de los árboles autorizados, la señora Marta Elena Estrada Londoño informa que está siendo utilizada para las chimeneas y para actividades al interior del mismo predio donde se hizo la tala, motivo por el cual no solicitaron ante Cornare salvoconductos para la movilización de la madera.
- Con relación a residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento de los árboles, la parte interesada comunica que parte de estos fueron repicados y amontonados en un sitio del predio para su descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica, otra parte es utilizada en las chimeneas, dando así un manejo adecuado.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03326-2023 del 3 de agosto del 2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento de los individuos de la especie Eucalipto (<i>Eucalyptus sp.</i>) y Pino Pátula (<i>Pinus patula</i>), para lo cual se le otorgó seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la actuación.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 24/02/2024.	X			La parte interesada realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados en la resolución RE-03326-2023 del 3 de agosto del 2023, conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie y sitio.
Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento forestal, mediante la siembra de 114 árboles de especies nativas o, por medio del Pago por Servicios Ambientales (PSA), contando con	Junio 24 de 2024	X			La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado CE-06515-2024 del 18 de abril del 2024, aportando el certificado de compensación ambiental con No. 2024-0031, expedido por la Corporación para el

un plazo de cuatro (4) meses a partir de la finalización del aprovechamiento forestal para ambas opciones.				Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES-, por un valor de \$2.451.684 del 18 de abril de 2024.
Art 3: se requiere entre otros: 2. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 10. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 24/02/2024.	X		Parte de los residuos vegetales fueron chipeados e incorporados al suelo para su descomposición como materia orgánica en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal, otra parte fue utilizada en las chimeneas.
Art 4: Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 24/02/2024.	X		La madera fue utilizada en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal, por lo que no se solicitó salvoconductos ante Cornare.

Nota: De cuatro (4) obligaciones ambientales establecidas en la resolución **RE-03326-2023** del 3 de agosto del 2023, la parte interesada cumplió con cuatro, para un cumplimiento total.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- La compensación ambiental presentada por la señora **MARGARITA MARIA LONDOÑO DE ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.310.044, a través de su autorizada la señora **MARTA ELENA ESTRADA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 32.535.712, se realizó por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), con número de certificado No. 2024-0031 del 18 de abril de 2024, cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados en la resolución **RE-03326-2023** del 3 de agosto del 2023.
- La señora **MARGARITA MARIA LONDOÑO DE ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.310.044, a través de su autorizada la señora **MARTA ELENA ESTRADA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 32.535.712, dieron cumplimiento total a las obligaciones y recomendaciones ambientales establecidas en la resolución **RE-03326-2023** del 3 de agosto del 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.
Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-03652-2024 del 19 de JUNIO**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución **RE-03326-2023 de 3 de agosto** como así se dispondrá en la parte resolutive.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución la **RE-03326-2023 de 3 de agosto** toda vez que la señora **MARGARITA MARIA LONDOÑO DE ESTRADA**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

identificada con cédula de ciudadanía No. 21.310.044, a través de su autorizada la señora **MARTA ELENA ESTRADA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 32.535.712 dio cumplimiento a **Resolución la RE-03326-2023 de 3 de agosto**

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger la compensación ambiental realizada por la señora **MARGARITA MARIA LONDOÑO DE ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.310.044, a través de su autorizada la señora **MARTA ELENA ESTRADA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 32.535.712, a través del Pago por Servicios Ambientales (PSA), con número de certificado No. 2024-0031 del 18 de abril de 2024 aportada mediante el radicado **CE-06515-2024** del 18 de abril del 2024.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental **056070642298**, , por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO INFORMAR al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARGARITA MARIA LONDOÑO DE ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.310.044, a través de su autorizada la señora **MARTA ELENA ESTRADA LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 32.535.712 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

*Expediente: N° 056070642298,
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
Técnico Milena arismendy
Fecha 20/06/2024.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01